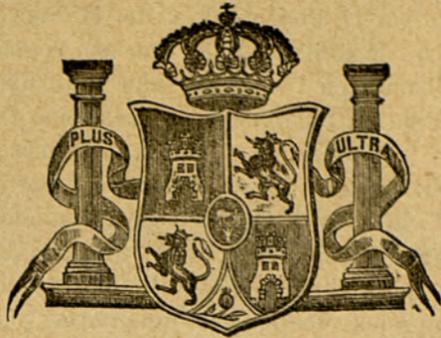


## PRECIO DE SUSCRIPCION.

## PARA LA CAPITAL.

Por un año... 17'50 pesetas.  
 Por seis meses. 9'10 »  
 Por tres id... 4'40 »



## PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año... 20 pesetas.  
 Por seis meses. 10'65 »  
 Por tres id... 6 »

Números sueltos. 0'25 »

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 83.)

## GOBIERNO CIVIL.

## Circulares.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan sin demora á la busca y captura del presbítero D. José Acebo y Acebo, fugado en la noche del día 13 del corriente del Convento de Caldas de Besaya; y caso de ser habido le pondrán á disposición de este Gobierno á los fines consiguientes.

Burgos 24 de Mayo de 1896.

EL GOBERNADOR,

**Fernando Mateos Collantes.**

Habiendo desaparecido del pueblo de La Nuez de Abajo, de su domicilio paterno, el jóven José Gonzalez Saez, de 17 años de edad, natural de Burgos, cuyas señas son: un metro 590 milímetros, pelo castaño, nariz larga, ojos rojos, boca regular, color bueno, lleva cédula personal expedida en el citado pueblo; viste de pana negra rayada, pantalón y chaqueta, boina azul, faja negra y zapatos blancos de becerro: encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura, y caso de ser habido le pongan á disposición de este Gobierno á los fines oportunos.

Burgos 24 de Marzo de 1897.

EL GOBERNADOR,

**Fernando Mateos Collantes.**

## JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA

## Circular.

Esta Junta hace tiempo viene observando que algunos Sres. Alcal-

des no solo dan pruebas de morosidad, sinó del mas completo olvido en la remision de los presupuestos del material de Escuelas, lo cual, sobre retrasar la adquisicion de lo necesario á las mismas, entorpece considerablemente el servicio y despacho ordinario de los múltiples asuntos de que tiene que conocer esta dependencia. Ha llegado el tercer trimestre del actual ejercicio económico, y sin embargo aun son muchos los que no se han recibido, apesar de haberlos exigido por circular.

Dispuesta, por lo tanto, la Corporacion de mi presidencia á normalizar este y otros servicios que dependen de las Autoridades locales y Maestros, tiene acordado:

1.º Que los Sres. Alcaldes que no han mandado los presupuestos del material de Escuelas correspondientes al actual ejercicio económico los remitan, sin excusa ni pretesto alguno, en el preciso término de diez dias.

2.º Que los Sres. Maestros procedan en todo el mes de Abril á formar el inventario, presupuesto y listas de obras de texto para el año próximo de 1897-98, escritos de su puño y letra, en papel de hilo, con sujecion á la Real orden de 12 de Enero de 1872 y modelos números 1, 2 y 3.

3.º El inventario contendrá todo el material existente y que sea propiedad de la Escuela, número de objetos que le constituyen, el año en que se adquirieron, donde sea posible consignar este dato y se conserven los presupuestos, su estado y valor de los enseres al comprarlos, para que así pueda tenerse perfecto conocimiento de los útiles de enseñanza con que cuenta cada Escuela. Cubierto por el Maestro en los términos indicados, la Junta local procederá á su exámen y autorizacion, expresando en el mismo el menaje que debe ser retirado de la Escuela por haber quedado deteriorado é insertible por el uso.

4.º El presupuesto se formará por duplicado, considerando como ingresos las existencias del año anterior, la cuarta parte del sueldo fijo de la Escuela y lo correspondiente á la de adultos, si la hubiere.

Los gastos por los conceptos especificados se aplicarán por mitades aproximadas, una al aseo del local, material fijo, adquisicion del retrato de S. M. la Reina Regente, conduccion de efectos é imprevistos; y la otra al surtido de libros, papel, plumas, tinta, clarion, objetos de enseñanza y premios con destino á estimular la aplicacion diaria de los niños y recompensar á los mismos por el resultado que obtengan en los exámenes públicos.

Los gastos de la Escuela de adultos se harán constar en el mismo presupuesto, pero en capítulo aparte.

5.º Los Sres. Maestros en ningun caso remitirán directamente los presupuestos á esta Corporacion provincial y sin el informe de la local respectiva, debiendo, como está prevenido, entregarlos á los Sres. Alcaldes, quienes autorizarán la copia en el libro de contabilidad de que deber estar provisto todo profesor de instruccion primaria, limitándose estos á dar aviso en el mismo dia á la Junta provincial de haber hecho la referida entrega, como único medio de evitar su responsabilidad por retraso en la remision ó extravío de los mismos.

6.º Las Juntas locales se reunirán en uno de los dias del propio mes de Abril, exigirán los inventarios, presupuestos y listas que no se hubiesen presentado, los examinarán con detencion y verdadera imparcialidad, y emitiendo su informe, en el que harán constar las observaciones que juzguen procedentes, los remitirán á esta Corporacion provincial dentro del plazo de los diez dias indicados.

7.º La Junta provincial, una vez aprobados, los devolverá por conducto de los Alcaldes á los Maestros en todo el mes de Junio, debiendo estos conservarlos para unirlos á la cuenta respectiva y dar una copia autorizada á la Junta local.

8.º La rendicion de cuentas exige la debida justificacion en todos los gastos por insignificantes que sean, y ha de hacerse precisamente con arreglo á presupuesto aprobado; en otro caso pueden y deben rechazarse sus partidas. Las cuentas con sus justificantes (modelo núm. 4) y copia separada se presentará en la Secretaría del Ayuntamiento, donde se dará el oportuno recibo de resguardo, que conservará el Maestro.

9.º Los Sres. Maestros de Escuela pública pondrán especial cuidado de invertir dentro del ejercicio económico la consignacion del material en objetos útiles y necesarios para la enseñanza, comprendidos y autorizados en el respectivo presupuesto; pero una vez finalizado este, todo sobrante, por insignificante que sea, se entregará en la Depositaria de fondos municipales, previa la oportuna carta de pago que se les expedirá, y que el Maestro interesado unirá á la cuenta de su razon para los efectos oportunos, siendo de esperar que los Ayuntamientos aplicarán los referidos sobrantes á mejorar los edificios, escuelas y casa-habitacion de los profesores de instruccion primaria, formando á este fin el oportuno presupuesto.

10. Los Sres. Secretarios, tan pronto como tengan en su poder las cuentas del material de escuelas, pasarán aviso al Alcalde respectivo, quien reunirá la Junta local de Instruccion pública para que las informe, trasladándolas después de llenada esta formalidad al Ayuntamiento con objeto de que en la primera sesion que celebre las examine definitivamente, y falle. El

acuerdo del municipio se hará constar en la cuenta justificada y en su copia, debiendo devolver la última al Maestro para su remision inmediata á la Junta provincial.

11. Todos los Maestros y Maestras de escuelas públicas tienen el deber de cumplir las anteriores disposiciones, así como el de llevar en su respectiva escuela el libro de contabilidad, necesario para anotar el inventario, presupuesto, cuentas anuales y la entrega de las mismas á la autoridad local. Dicho libro será foliado y no podrá contener enmiendas ni raspaduras, salvándose los errores por medio de nuevas anotaciones, el que se presentará por el interesado á la autoridad cuando se reclame, del mismo modo que en toda visita de inspección.

Los Sres. Alcaldes, tan pronto como reciban la presente circular, darán conocimiento de la misma á las Juntas locales y Maestros, levantando acta en que así conste para los efectos consiguientes.

Burgos 20 de Marzo de 1897.—El Gobernador, Presidente, Fernando Mateos.—P. A. D. L. J., El Secretario, Marcelino Bonifaz.

(Los modelos á que se refiere la precedente circular se hallan insertos en el Boletín oficial núm. 51 correspondiente al día 29 de Marzo de 1889.)

## COMISION PROVINCIAL.

En cumplimiento de lo que determina el art. 3.º de la Instrucción dictada por el Ministerio de la Guerra y aprobada por Real orden fecha 9 de Agosto de 1877, se publican á continuacion los precios que deben servir de tipo para el abono de los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan facilitado á las tropas del Ejército y Guardia civil durante el corriente mes.

Pesetas.

Racion de pan de 70 decagramos.....	0'26
Idem de cebada de 4 kilogramos.....	1'08
Idem de paja corta de 6 kilogramos.....	0'30
El litro de aceite.....	1'25
El kilogramo de carbon.....	0'09
El kilogramo de leña.....	0'04
El kilogramo de paja larga..	0'06

Burgos 22 de Marzo de 1897.

—El Vicepresidente, Bernardo Porres.—El Comisario de Guerra, Angel Escolar.—P. A. D. L. C. P., El Secretario, Antonio Azpiroz.

*Extracto del acta de su sesion del dia 18 de Diciembre de 1896.*

Abierta á las cinco de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Bernardo Porres y asistencia de los Sres. Mallaina, Alfaro, Arnaiz y Diez-Monero, dióse lectura del acta de la anterior de 15 del actual y quedó aprobada.

Dióse lectura de una comunicacion del Sr. Alcalde de la Ciudad de Vitoria, remitiendo el expediente sobre exencion del servicio de las armas, promovido por D. Pedro Carrion Garcia, padre de Epifanio Carrion Estabillo, alistado en 1894 por el Ayuntamiento de La Puebla de Arganzon, como comprendido en el núm. 1.º del art. 69 de la ley de reemplazos; y la Comision acuerda no haber lugar á conocer de ella y que se devuelva el expediente al interesado á los efectos que considere oportunos.

Accediendo á lo solicitado por Mariano Perez y Lopez, Zapatero, vecino de Villarcayo: la Comision acuerda autorizarle para que lleve á su compañía como aprendiz del oficio un acogido del Hospicio provincial.

Habiendose recibido la certificacion de existencia en el Ejército del hermano de Domingo Güemes Gonzalez, que se halla pendiente de dicho requisito para justificar la exencion que dice haberle sobrevenido como alistado por el Ayuntamiento de Poza de la Sal para el reemplazo de 1894: la Comision acuerda trasladar al 22 del actual el señalamiento que estaba hecho para el 8 de Enero.

Dióse lectura de una comunicacion que con esta fecha dirige al Sr. Vicepresidente de la Comision D. Federico Fernandez Izquierdo, Gerente de la Compañía de aguas de esta Ciudad, pidiendo que se autorice á la misma para celebrar en el día 10 de Enero próximo, en uno de los Salones del Palacio provincial, la Junta general de accionistas de dicha compañía; y la Comision acuerda acceder á lo solicitado.

Dada cuenta del expediente instruido á virtud de instancia dirigida á esta Comision por D. Eusebio Baranda Torre, vecino de Espinosa de los Monteros, alegando en favor de su hijo Recaredo Baranda Llarena, del reemplazo de 1894 por aquel distrito municipal, que sirve en el Regimiento Infantería de Sicilia, núm. 7, 3.ª compañía, la excepcion autorizada por Real orden de 31 de Julio de este año: la Comision acuerda no haber lugar á concederle dicha exencion y que se le devuelva el expediente que ha instruido á los fines que considere convenientes despues que este fallo adquiera el caracter ejecutivo.

En el expediente promovido por D. Eulogio Ruiz Casaviella, Dr. en Medicina y Cirugia, vecino de Lerma, reclamando para ante el Señor Gobernador civil contra un acuerdo dictado por la Junta municipal de aquella villa de 24 de Abril de 1895, desestimatorio de su pretension de que se anulara el nombramiento de Médico titular de la misma verificado por dicha Junta municipal en 6 de Marzo de di-

cho año en favor de D. Andres Lopez Seoane y se declarase vacante la expresada plaza; dióse lectura del informe del Negociado y de la Secretaría proponiendo que se reproduzcan á la expresada autoridad superior de la provincia, los informes emitidos por la mayoría de la Comision provincial y por el vocal Sr. Casado respectivamente en la sesion de 10 de Julio próximo pasado en que se dilucidaron todas las cuestiones mencionadas, y abierta discusion, el Sr. Presidente expuso que habiéndose emitido por la Comision en la citada sesion de 10 de Julio informe sobre todos los particulares de la reclamacion del Sr. Ruiz Casaviella y habiéndose dictado por el Sr. Gobernador resolucion conforme con el voto particular del vocal de la Comision Sr. Casado, cuya resolucion apelada está pendiente de fallo del Gobierno, no era posible á su juicio que la Comision entrase á dilucidar nuevamente este asunto para emitir un segundo informe y que por tanto creia que debia contestarse en estos términos al Sr. Gobernador dando por reproducido el que se emitió en la expresada sesion de 10 de Julio por la mayoría de la Comision y por el Sr. Casado en discordancia con ella.

Puesto el asunto á votacion nominal se acordó por unanimidad informar en el sentido propuesto por el Sr. Presidente.

En el expediente formado á virtud de reclamacion formulada tambien por D. Eulogio Ruiz Casaviella, contra la validez del nombramiento hecho por el Ayuntamiento de Lerma de D. Andrés Lopez Seoane para la asistencia de los enfermos del Hospital de Santa Catalina de aquella villa, dióse cuenta del oficio del Sr. Gobernador civil de la provincia, fechado en 24 de Noviembre último, remitiendo nuevamente el expediente mencionado á fin de que esta Comision revisando el informe anterior le amplie en los términos en que lo estime oportuno, y la Comision acuerda por unanimidad informar que habiendo verificado aquella Corporacion el nombramiento mencionado tan solo en concepto de Patrono del Hospital nombrado por el fundador del mismo y no en el ejercicio de las facultades que la ley municipal le confiere como entidad encargada de administrar los intereses del municipio, no puede el Sr. Gobernador resolver dicha reclamacion en virtud de las facultades que le confiere el art. 171 de la ley municipal, votando en su virtud los Sres. Arnaiz, Mallaina y Sr. Presidente en el sentido de que puede acudir con ella á los Tribunales de Justicia, á la Direccion General de Beneficencia ó donde viere convenirle; y los Sres. Diez Montero y Alfaro en el de que pueden acudir con su

pretension donde viere convenirle.

Examinado el expediente dealzada interpuesta por D. Vicente Sancho Minguez, vecino de Berlangas, contra las providencias del Alcalde de aquella villa en que le impuso dos multas de cinco pesetas cada una, la primera por haber pastado su ganado lanar en la dehesa destinado á ganado de labranza, y la otra por haber proferido palabras ofensivas á aquella autoridad local: la Comision acuerda informar, por unanimidad, que procede estimar el recurso y dejar sin efecto dicha multa, y por mayoría de 4 votos de los Sres. Diez Montero, Arnaiz, Mallaina y Sr. Presidente, que procede así bien estimar el recurso y dejar sin efecto la primera de las multas mencionadas, votando el Sr. Alfaro que debia informarse en el sentido de que procedia desestimar el recurso y declarar bien impuesta la multa.

Dióse cuenta del expediente formado á virtud de proposicion presentada en sesion celebrada por la Diputacion provincial en 11 de Enero de 1895 por los Sres. Diputados D. Gregorio Marron, D. Clemente Arnaiz y D. Segundo Revilla, pidiendo que del capítulo de imprevistos del presupuesto provincial se pagara al oficial de la seccion de cuentas municipales D. Lisardo Blanco y Alvarez una cantidad equivalente á los perjuicios que se le irrogaron por la suspension de empleo y sueldo que se le habia impuesto en uno de los años anteriores, en cuyo expediente acordó la Diputacion en 5 de Noviembre de dicho año aprobar la proposicion expresada.

El Sr. Presidente manifestó que habia puesto á la orden del dia este expediente en razon á que el acuerdo de la Diputacion estaba sin cumplir por no haber determinado dicha Corporacion la cantidad á que ascendian dichos perjuicios, por si la Comision consideraba urgente el asunto y resolvia que se fijase dicha cantidad y se cumpliera el citado acuerdo.

Puesta á votacion la urgencia del asunto, en conformidad á lo dispuesto por el art. 98 núm. 3.º de la ley orgánica de provincias, votaron en sentido afirmativo los Sres. Arnaiz, Mallaina y Sr. Porres, Presidente y negativamente los Sres. Diez Montero y Alfaro, por ser asunto que solo la Diputacion podia resolver á juicio de los mismos.

En su virtud el Sr. Presidente declaró que no podia la Comision entrar en el examen y resolucion del asunto por no haber obtenido la urgencia el número de votos necesario al efecto, segun el precepto legal que queda citado.

Examinado el expediente instruido á virtud de alzada interpuesta por D. Felipe Ruiz Arnaiz, vecino de Miraveche, contra una providen-

cia del Alcalde de aquel distrito en que le impuso la multa de 14 pesetas por haber dado voces y dirigido palabras ofensivas á dicha autoridad local en una reunion de una Sociedad de Seguros de ganaderos; la Comision acuerda informar que debe desestimarse por extemporaneo.

Dada cuenta del expediente instruido á virtud de alzada interpuesta por D. Felipe Gonzalez Ortega, vecino de Castrogeriz, y D. Deogracias Gil, Concejal del Ayuntamiento de aquella villa, contra un acuerdo de la Corporacion expresada en que se negó al primero el permiso para alargar metro y medio el tejado de una casa de su propiedad, sita en la Calleja oscura ó del Supuntido, dando á la vez mas altura á la entrada de dicho pasaje, no obstante ser favorable á lo solicitado el dictámen pericial y el informe de la Comision de policia urbana: la Comision acuerda informar en el sentido de que procede desestimar el recurso de que queda hecha referencia.

Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de Pampliega en solicitud de que se declare exceptuado de la subasta el contrato de adquisicion de un reloj de torre para aquella localidad que tiene concertado con D. Moisés Diez, relojero establecido en Palencia, excediendo su coste de 2000 pesetas: la Comision acuerda informar en el sentido de que procede declarar la excepcion solicitada.

Examinado el pliego de condiciones económico-administrativas que han de servir de base para la subasta de las obras de construccion de un altar con destino á la Capilla del nuevo Hospicio provincial: la Comision acuerda aprobarle y que se anuncie la subasta, señalando para que tenga lugar el dia 27 de Enero próximo y hora de las doce de su mañana, designando para que asista á ella en representacion de la Diputacion al vocal D. Julio Diez Montero.

Asi bien acuerda la Comision aprobar el pliego de condiciones económico-administrativas que han de servir de base para la subasta de las obras de habilitacion del local destinado á legiero de ropas en el nuevo Hospicio provincial, señalar para que tenga lugar el dia 28 de Enero próximo y hora de las doce de su mañana, y designar para que asista á ella en representacion de la Diputacion al Diputado D. Clemente Arnaiz.

Vista la instancia de D. Fabian Martinez de Rioja, vecino de Quintanar de la Sierra, exponiendo que tiene necesidad de construir un pequeño estanque en un molino de su propiedad y de otros socios, titulado de los Chaperos, y que siendo indispensable para ejecutar la obra mover las canales que están en la targa de la carretera provincial

de Salas de Infantes al limite de la provincia, ruega se le conceda el permiso correspondiente para llevar á efecto las obras, obligándose á dejar las cosas en mejores condiciones que actualmente se encuentran: la Comision acuerda, de conformidad con lo informado por el Director de carreteras, conceder la autorizacion expresada, bajo las condiciones propuestas por dicho funcionario facultativo.

Dada cuenta de la instancia de D. Luis Lopez Albaina, vecino de Treviño, en solicitud de que se le conceda autorizacion para construir un muro de 30 metros de longitud con 4 de altura en el exterior de la carretera del Norte en la travesía de dicho Treviño, kilómetro 10 de la carretera provincial de La Puebla de Arganzon á Las Ventas de Armentia: la Comision acuerda, de conformidad con lo informado por el Director de carreteras, conceder la autorizacion solicitada.

De conformidad con lo propuesto por el vocal ponente Sr. Arnaiz: la Comision acuerda conceder á Mateo Martinez Martinez, vecino de los Valcárceres, el socorro de 7'50 pesetas mensuales, á contar desde 1.º del actual y por término de 6 meses, para que pueda atender á la lactancia de su hijo.

Para proponer lo que proceda en el expediente instruido á virtud de reclamacion de D. Gabino Rodrigo Gonzalez, contra un acuerdo de la Junta municipal de Arcos, que le separó del cargo de Farmacéutico titular: la Comision acuerda que se remita la instancia del reclamante al Alcalde á fin de que emita sobre ella el informe prevenido por el art. 140 de la ley municipal.

Habiendo acreditado D. Agustin Lezcano, que se halla físicamente impedido para desempeñar los cargos de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Revilla Vallejera, y que es mayor de 60 años de edad: la Comision acuerda admitirle la renuncia que ha presentado de dichos cargos relevándole del desempeño de los mismos.

Dada cuenta del expediente instruido á virtud de instancia de D. Juan Alameda Cerezo, Concejal del Ayuntamiento de Covarrubias, en solicitud de que se le admita la renuncia de dicho cargo fundada en ser mayor de 60 años: la Comision acuerda admitirle dicha excusa relevándole en su virtud del desempeño del cargo referido.

En el expediente instruido á virtud de instancia de D. Deogracias Ciruelos y D. Cipriano Pineda, vecinos de Cebrecos, reclamando contra el acuerdo del Ayuntamiento por el que se les declaró responsables de 5.028'16 pesetas cobradas de intereses de inscripciones; resultando que el Negociado al emitir su informe de 16 del ac-

tual no propone solucion alguna respecto de la cantidad de 746'39 pesetas á que asciende el documento núm. 2 que acompaña á su instancia D. Cipriano Pineda, fechada en Burgos en 29 de Noviembre de 1894: la Comision acuerda que vuelva el expediente al Negociado, á fin de que emita sobre dicho documento el informe que proceda.

La Comision acuerda reclamar del Alcalde de San Adrian de Juarros un justificante de 38 pesetas de que carece la cuenta municipal de dicho distrito correspondiente al año económico de 1894-95 y ordenar al Secretario del Ayuntamiento, D. Lucas Bartolomé, se presente en las oficinas de la Contaduría con objeto de autorizar con su firma varios documentos de la cuenta.

Tambien acuerda la Comision reclamar al Alcalde de Urrez un resguardo de 9'90 pesetas por funciones de Iglesia, de cuyo requisito carece la cuenta municipal de dicho distrito correspondiente al año económico de 1892-93.

La Comision acuerda proponer al Sr. Gobernador civil la aprobacion de las cuentas municipales de los distritos que á continuacion se expresan:

Pedrosa de Duero y Nava de Roa, 1892-93 y 1893-94. Bohada de Roa y Zael, 1893-94 y 1894-95. Villarmentero, 1888-89, 1893-94 y 1894-95. Villarmero, Sotragero, Villalbilla junto á Burgos, Villanueva Río Ubierna, Villamel de la Sierra, Avellanosa de Muñó, Redecilla del Camino y Fresnillo de las Dueñas, 1894-95. Bohada de Roa, 1892-93.

No habiendo producido efecto alguno la comunicacion que el Señor Gobernador civil de la provincia debió dirigir al Sr. Interventor de Hacienda de la misma por virtud del acuerdo de esta Corporacion de 16 de Octubre último, encaminado á que por aquella dependencia se expidiera nuevo talon de depósito, si no hubiere parecido el primitivo, referente á las 293 pesetas que importa la fianza prestada por D. Venancio Ruiz Zaldo, vecino de Pradoluengo, para responder del contrato con la Diputacion, de construir 180 malecones, reformar el pretil de un puente y prolongar una alcantari-lla en la carretera provincial de Tormantos por Belorado á Pradoluengo, y se pusiera dicho documento á disposicion del Sr. Gobernador á fin de que pudieran entregarse á la referida autoridad las mencionadas 293 pesetas mas los intereses devengados, lo cual hasta la fecha no se ha verificado: la Comision acuerda que se llame la atencion del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, interesándole se sirva adoptar las medidas oportunas para que, por

quien corresponda, se ultime este asunto, que lleva de tramitacion cerca de 4 años desde que se acordó la rescision del contrato de que queda hecha referencia.

La Comision acuerda conceder al Sr. Secretario D. Antonio Azpiroz y Dugiols, licencia de un mes para ausentarse de esta Capital con el fin de atender al restablecimiento de su salud.

Con lo que se levantó la sesion siendo las siete y media de la noche.

Burgos 18 de Diciembre de 1896.  
=El Vicepresidente, Bernardo Porres.=El Secretario, Antonio Azpiroz.

#### *Extracto de su sesion del dia 22 de Diciembre de 1896.*

Abierta á las cinco y media de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Bernardo Porres y asistencia de los Sres. Mallaina, Arnaiz y Diez-Montero, dióse lectura del acta de la anterior de 18 del actual y quedó aprobada.

Dióse lectura de un oficio del Alcalde de Escalada, remitiendo el expediente de prófugo instruido contra el mozo Julio Huidobro Garcia, del alistamiento de aquel distrito para el reemplazo del año actual; y la Comision acuerda que se devuelva dicho expediente al Ayuntamiento para que proceda á la busca y captura del referido mozo.

Vista la instancia que ha remitido á esta Corporacion la de Logroño, dirigida á dicha Comision por Isidro Garcia Alvarez, vecino de Cerezo de Riotiron, alegando en favor de su hijo Juan Garcia Carrera, alistado por aquel distrito, la excepcion de hermano de soldado como la preceptúa la regla 11.ª del art. 70 de la ley de reemplazos de 1885 y Real orden de 12 de Julio último: la Comision acuerda no haber lugar á lo solicitado.

Igual acuerdo adoptó la Comision respecto de la instancia de Sebastian Herrero Perez, vecino de Olmedillo de Roa, alegando en favor de su hijo Isidro Herrera Leon, alistado por aquel distrito para el reemplazo de 1894 la excepcion del núm. 9 del art. 87 de la ley de 21 de Agosto último.

Se declara exento á Domingo Güemes Gonzalez, del alistamiento de Poza de la Sal para el reemplazo de 1894.

Vista la instancia promovida por D. Cipriano Pineda Rubiales, vecino de Cebrecos, á la que acompaña varios justificantes en descargo de la cantidad de 3.205 pesetas 54 céntimos en que fué declarado responsable, procedente de intereses de inscripciones, asi como los informes evacuados sobre los mismos por la Junta municipal, y la cuenta presentada por D. Antonio Barbero de la inversion de 1.000 pesetas recibidas del recurrente el dia

que cobró del Ayuntamiento el importe de la liquidacion de las inscripciones de los bienes de propios, y resultando que el interesado solicita le sirva de abono el resguardo señalado con el núm. 1.º importante 325 pesetas, otro con el núm. 2, por valor de 746'39, un recibo con el núm. 3, que asciende á 1'75, otro núm. 4, de 16, otro número 5, de una, otro núm. 6, de 15, otro núm. 7, de 28 y otro núm. 8, de 22, y que se tomen en consideracion las partidas que sean legales de la cuenta de D. Antonio Barbero, en atencion á que recibió 1.533 pesetas 75 céntimos firmando con él el documento de entrega y las cuales no le ha devuelto, fundándose en que tiene hechos desembolsos en bien del pueblo: la Comision acuerda informar al Señor Gobernador en el sentido de que procede: 1.º, admitir en descargo de las 3.205'54 pesetas en que fué declarado responsable el recurrente las 451'25 pesetas que suman los documentos señalados con los números 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8, con las 22'50 pesetas de los viajes á la ca-

pital; 2.º, que no procede admitir las 746'39 pesetas que representa el núm. 2, en razon á ser un documento privado; 3.º, que las 44 pesetas que importan los recibos de comisionados de apremio sean reintegradas al fondo municipal mancomunadamente entre todos los individuos de Ayuntamiento que dieron lugar á que fuesen expedidos aquellos, y 4.º, que por el Ayuntamiento se instruya expediente á fin de que por el Procurador D. Eugenio Garcia y demás individuos del Ayuntamiento que se hizo cargo de las 325 pesetas en 18 de Mayo de 1882 y que representa el documento núm. 1 justifiquen su inversion.

Dada cuenta del expediente instruido á virtud de reclamacion que ha hecho D. Serapio Prieto, vecino de Peral de Arlanza, Secretario que ha sido del Ayuntamiento de dicho pueblo, pidiendo se le abonen 257'32 pesetas que dice se le quedaron adeudando por haberes devengados en el desempeño del mismo: la Comision acuerda informar en el sentido de que procede

ordenar al Ayuntamiento forme un presupuesto extraordinario para satisfacer la expresada cantidad, sin perjuicio de que se reclamen por la Corporacion municipal al D. Serapio Prieto las cantidades que por diferentes conceptos deba al municipio, por no ser compensables con la que él pide en concepto de deuda del personal.

La Comision acuerda proponer al Sr. Gobernador la aprobacion de las cuentas municipales de los distritos siguientes:

Neila 1889-90 y 1892-93. Jurisdiccion de Lara 1894-95. Hinojar del Rey 1893-94. Cascajares de Bureba 1889-90. Busto de Bureba Bañuelos de Bureba, Abajas, Arroya, Castrillo de la Vega y Baños de Valdearados 1894-95. Pinilla de los Moros 1893-94.

No constando que la Junta municipal tenga conocimiento de las contestaciones y documentos presentados por los cuentadantes en descargo de los reparos formulados á la cuenta municipal de Covarrubias correspondiente al año económico de 1893-94: la Comision

acuerda que se remitan al Alcalde para que por dicha Corporacion se informe sobre ellos lo que se la ofreciere dentro del plazo de 15 dias.

La Comision acuerda hacer presente al Alcalde de Arauzo de Miel que si en el término de 15 dias no remite la cuenta municipal de dicho distrito correspondiente al año económico de 1889-90, que le fué devuelta para que se subsanen los defectos de que adolecia, se le impondrá la multa de 17'50 pesetas con que desde luego queda conminado.

La Comision acuerda ordenar al Alcalde de Ciadoncha remita la diligencia de notificacion, firmada por el interesado, en que se haga constar que se le hizo saber presente el recibo que acredite el pago de 25 pesetas libradas en concepto de funciones de Iglesia para unirla á la cuenta municipal del año de 1893-94.

Con lo que se levantó la sesion siendo las siete de la noche.

Burgos 22 de Diciembre de 1896. —El Vicepresidente, Bernardo Porres. —El Secretario, Antonio Azpiroz.

## DELEGACION DE HACIENDA.

MINAS.

Tercer trimestre del año económico de 1896-97.

Relacion de las minas que segun los datos adquiridos se han explotado durante el expresado trimestre, y á las que, en cumplimiento de lo preceptuado en la Instruccion para la administracion del impuesto sobre la propiedad minera de 9 de Abril de 1889 y el art. 7.º de la ley de Presupuestos de 1892-93, se fija la cantidad que los propietarios ó sus representantes han de satisfacer por el 2 por 100 sobre el producto bruto obtenido en el mismo periodo; advirtiéndose que en el caso de que sus respectivos dueños no presenten las relaciones de productos dentro de los diez primeros dias del trimestre siguiente, con arreglo al art. 22 de la citada Instruccion, pagarán la cantidad que se les señala, sin derecho á reclamacion alguna, de conformidad con lo dispuesto por la ley de 25 de Julio de 1893.

Número de la hoja-carpeta.	Nombre de la mina.	Nombre del propietario.	Clase de mineral.	Término municipal en que radica.	Cantidad que se fija por impuesto de 2 por 100. Pesetas cénts.
36	Bienvenida.....	D. Manuel Udaondo.....	Kaolín.....	Terminon.....	33'88

Burgos 23 de Marzo de 1897.—El Delegado de Hacienda, Carlos M. de Setien.

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE BURGOS

Por el presente, encargo á los Sres. Jueces municipales de los pueblos de este partido judicial, que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 11 de la ley electoral vigente de 26 de Junio de 1890, remitan el dia 1.º de Abril próximo á los Sres. Alcaldes de sus respectivos distritos, con referencia al Registro civil, listas certificadas y separadas, comprensiva de los electores que hubiesen fallecido durante los 12 meses precedentes.

Burgos 20 de Marzo de 1897.—El Juez del partido en cargos, José Reynoso.—El Secretario de Gobierno, Nicolás Lopez.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

#### Burgos.

##### Cédula de citacion.

El Sr. Juez de instruccion en cargos de esta ciudad de Burgos y su partido, por providencia dicta-

da en el dia de la fecha, en la causa criminal que en este Juzgado se instruye contra Vicente Palacios, sobre desobediencia, vecino de Vinar del Cid, ha acordado se cite en forma legal á Federico Güemes, domiciliado en esta ciudad, para que dentro del término de 10 dias á contar desde la insercion de la presente en el Boletin oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, á prestar declaracion, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para que se inserte en el Boletin oficial de la provincia expido la presente cédula que firmo en Burgos á 20 de Marzo de 1897.—El Escribano, Francisco Almazan.

### ANUNCIOS OFICIALES.

#### Alcaldia de Mazuelo de Muñó.

Terminado el apéndice al amillaramiento para el año económico

de 1897-98 por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 dias para que los que se crean perjudicados puedan presentar sus reclamaciones en dicho plazo; pues transcurrido que sea no se admitirán.

Mazuelo de Muñó 18 de Marzo de 1897.—El Alcalde, José Bueno.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Espinosa de Cervera. Merindad de Sotoscueva. Medina de Pomar. Adrada de Haza. Cardeñadijo. Villasideo.

#### Alcaldia de Arlanzon.

Rectificado el padron industrial de este término municipal, con arreglo al art. 63 del reglamento queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho dias para que pueda ser examinado por los intere-

sados y presenten las reclamaciones que crean conducentes.

Arlanzon 20 de Marzo de 1897.—El Alcalde, P. O., Mariano G.º Bravo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Hinojar del Rey. Junta de Puentevedy. Tordomar. Oña.

#### Alcaldia de Tubilla del Agua.

Por defuncion del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 350 pesetas cobradas por trimestres vencidos de fondos municipales.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial de la provincia para que los que se crean con aptitud y condiciones que la ley exige presenten sus instancias documentadas en la Sretaría de este Ayuntamiento en el término de 15 dias, pasados los cuales quedarán sin curso cuantas sean presentadas.

Tubilla del Agua 21 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Isidoro Terán.